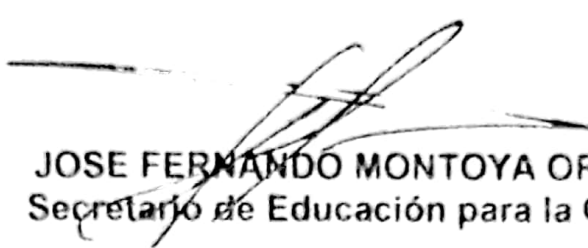


ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a Nómina, Registro y Control de la Dirección de Gestión y Apoyo Administrativo, y a la Institución Educativa a la cual pertenece la docente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO MONTOYA ORTEGA
Secretario de Educación para la Cultura

8333
RESOLUCIÓN No.

Por la cual se establece el reglamento para el funcionamiento de las instituciones de atención al Adulto Mayor y Anciano en el Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 2011 de 1976 en su artículo 21, la Ley 9 de 1979 en su artículo 155 y siguientes, la Ley 10 de 1990, artículo 12, la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 100 de 1993, el Decreto 2309 de octubre 15 de 2002, la Resolución 001439 de 2002 y las normas que lo facultan de acuerdo al Sistema de Calidad y

CONSIDERANDO

1. Que en el Departamento de Antioquia al igual que a nivel nacional y mundial la transición demográfica y epidemiológica está determinando un real aumento numérico y porcentual en la población mayor de 60 años y con expectativas de vida hasta edades muy superiores siendo muy alto el número de ancianos de 80 y más años
2. Que con el desarrollo tecnológico y científico se estará aumentando este grupo poblacional y la consecuencia lógica es una gran proporción de población mayor que requiere muchas veces, atención a su dependencia biológica, psíquica y social
3. Que en la Constitución Política de Colombia define la atención sanitaria y el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del estado, correspondiéndole por lo tanto ejercer su inspección vigilancia y control

4. Que el artículo 12 de la Ley 10 de 1990 ordena a las Direcciones Locales de Salud hacer cumplir a los Centros de Bienestar del Anciano las normas higiénicas sanitarias previstas en la Ley 9 de 1979 y su decreto reglamentario 1298 de 1994.
5. Que el Decreto 2309 del 15 de octubre de 2002 del Ministerio de Protección Social organiza el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Que la Resolución 001439 del 1 de noviembre de 2002 del Ministerio de Protección Social, adopta los formularios de inscripción y de novedades para el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los manuales de estándares y procedimientos, y se establecen las condiciones Tecnológicas y Científicas de Suficiencia Patrimonial, Financiera y Administrativa del Sistema Clínico de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales
7. Que la amplia sustentación jurídica y técnica existente exige que la Dirección Seccional de Salud de Antioquia especifique las normas para el funcionamiento de las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en Antioquia.

RESUELVE:

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente reglamentación en el área de atención gerontogeriatrica, se adoptan las siguientes definiciones:

Adulto Mayor: De acuerdo con lo aprobado por la Organización Mundial de la Salud, es la persona mayor de 60 años, independiente de sus condiciones biopsicosociales.

Anciano: Según la Organización Mundial de la Salud, persona mayor de 75 años con sus condiciones biopsicosociales disminuidas, lo que conlleva a la pérdida de autonomía y dependencia parcial o total.

Gerontología: Ciencia aplicada y multidisciplinaria que estudia e interviene en el proceso de envejecimiento y los fenómenos que lo caracterizan. Participan muchas disciplinas: medicina, psicología, enfermería, antropología, bioquímica, farmacología, economía, sociología, entre otras y así toma diferentes denominaciones.

Geriatría: Es una rama de la medicina que combina la atención en salud de las personas de edad avanzada en todo su proceso: preventivo, clínico, terapéutico, de rehabilitación y de vigilancia continua. Puede ser la medicina geriátrica, la psicogeriatría, la rehabilitación geriátrica, la enfermería geriátrica, etc.

Atención Integral al Anciano: Es la respuesta a las necesidades fundamentales del adulto mayor y anciano en las áreas física, mental, social y espiritual, comprendiendo

los aspectos de fomento y promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación. Incluye todas las actividades que favorezcan el mantenimiento de la autonomía y el bienestar de las personas mayores y ancianas y es responsabilidad de todos los sectores de desarrollo y vigilancia del sector salud.

Las instituciones que atienden ancianos en forma temporal, diurna o permanente, se clasifican y definen :

Centro de Bienestar del Anciano o Institución Geriátrica: Son Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que prestan servicios de salud en forma temporal o permanente a la población adulta mayor y anciana con enfermedad aguda o crónica, con dependencia biopsicosocial y que requieren atención a sus necesidades de tipo biológico, psicológico y/o social.

También se han denominado asilos, ancianatos, refugios, albergue, centro geriátrico, hogar de larga o mediana estancia o residencia geriátrica. (Grupo de expertos en geriatría y gerontología de la Universidad de Caldas y de la Universidad Católica de Oriente).

Entre estas pueden existir algunas especialidades, como son las unidades de rehabilitación geriátrica, de psicogeriatría, el hospital día geriátrico y las unidades de atención a ancianos en estado terminal.

Centro de Bienestar del Anciano Gerontológico o Centro Gerontológico: Instituciones que ofrecen servicios gerontológicos en forma diurna y abierta para adultos mayores y ancianos que no requieren para la atención de sus necesidades fundamentales, *atención continua a sus necesidades por conservar su autonomía e independencia. La permanencia en esta institución puede ser todo el día o parte del día.*

Otras modalidades de atención que siguen la filosofía del centro gerontológico o centro día, son los clubes de ancianos, las asociaciones o agrupaciones de adultos mayores, los comedores para ancianos, los hospedajes o dormitorios, los denominados programas diurnos o de puertas abiertas.

Centro de Bienestar del Anciano Gerontogeriátrico: Las instituciones que combinan la modalidad de atención geriátrica y gerontológica para la prestación de servicios de salud y sociales, son instituciones prestadoras de servicios de salud.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS ESENCIALES

Requisitos Esenciales: son las condiciones mínimas de personal, infraestructura física, dotación, procedimientos administrativos, registros para el sistema de información, transporte y comunicaciones y auditoría de servicios, que deben cumplir todas las Instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia para su funcionamiento y así garantizar que la atención a los usuarios sea prestada en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad y racionalidad técnica y científica.

Los requisitos esenciales para los Centros Geriátricos, Gerontológicos y Gerontogeriátricos hacen referencia a:

- Condiciones de la infraestructura física: construcción, ubicación, dotación de servicios públicos.
- Características del área física de habitaciones.
- Características del área de descanso, recreación, cultura y laborterapia, comedor.
- Características del área de servicios generales cocina, lavandería, ropería.
- Características del área administrativa.
- Procedimientos técnico – administrativos, manual de funciones, reglamento, organigrama, contratos, hojas de vida, registros contables y presupuestales.
- Recurso Humano.
- Registro para el sistema de información.
- Disponibilidad de medios de comunicación y transporte.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las instituciones geriátricas, gerontogeriátricas y gerontológicas, están obligadas a dar cumplimiento a la presente resolución en todo su contenido.

PARÁGRAFO 1. Las instituciones geriátricas y gerontológicas por ser prestadora de servicios de salud, deben presentar ante la entidad Departamental correspondiente, el Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud para efectos de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, a través de dicho formulario se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el Decreto 2309 del 15 de octubre y la Resolución No. 001439 del 1 de noviembre de 2002.

CAPÍTULO II

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 4. ÁREAS

Todas las instituciones que prestan atención al Adulto Mayor y Anciano en el Departamento de Antioquia deben contar con las diferentes áreas físicas requeridas por el tipo de servicio que prestan: alojamiento, área administrativa, de descanso, de recreación y cultura, de atención médica y de enfermería, de laborterapia, comedor, servicios generales, etc., las cuales deben ser independientes entre sí, tener una clara identificación en lugar visible y zonas de desplazamiento fácil y seguro para los Adultos Mayores y Ancianos, especialmente los discapacitados

ARTÍCULO 5. UBICACIÓN

Las edificaciones destinadas para el funcionamiento de instituciones que prestan algún tipo de atención al adulto mayor y anciano en el Departamento de Antioquia deben estar ubicadas en áreas sin riesgo de inundación, erosión y otros riesgos naturales, con fácil acceso peatonal y vehicular y en general en zonas que ofrezcan seguridad para la población objeto de atención.

No deben existir focos cercanos de contaminación ambiental (basureros, mataderos, zona industrial) aeropuertos, vías férreas, tránsito de aguas negras, criadero de roedores, cementerios, etc.

ARTÍCULO 6. CONSTRUCCIÓN

La superficie construida en las instituciones para adultos mayores y ancianos en el departamento de Antioquia, debe ser como mínimo, de 10 m² de superficie cubierta por residente. Deben ser preferiblemente de una sola planta máximo dos y en este caso debe tener rampas de acceso al segundo piso. Cuando la planta física posee más de dos pisos, debe tener ascensor, el cual debe medir 1.50 metros de profundidad, 1.20 metros de ancho, 2.20 metros de altura y espacio libre delante de la cabina 2 metros.

ARTÍCULO 7. APROBACIÓN PLANEACIÓN

Las instituciones para la atención de Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia, deben contar con la aprobación de proyectos arquitectónicos y estudios técnicos para construcción, ampliación y remodelación, realizados por profesionales certificados. Debe tener licencia de construcción.

ARTÍCULO 8. SANEAMIENTO

Las instituciones para la atención de Adultos Mayores y Ancianos en el departamento de Antioquia deben tener los servicios públicos básicos: agua, sistema de comunicaciones, manejo y evacuación de residuos sólidos y líquidos, energía eléctrica.

PARÁGRAFO 1. El suministro de agua debe ser potable y continuo. Mayor o igual a 600 litros/día por residente. Con tanque de almacenamiento con capacidad mínima para 48 horas de servicio. Debe poseer agua caliente.

PARAGRAFO 2. La institución debe poseer iluminación artificial adecuada en todos los espacios que sea necesario. Igualmente debe existir en habitaciones y zonas de desplazamiento, luz baja e indirecta que permita la movilización del anciano en las horas de la noche.

PARÁGRAFO 3. El teléfono debe ser accesible a los residentes, incluyendo los que utilizan silla de ruedas y debe existir un sistema de timbre y alarmas de fácil manejo para los ancianos.

ARTÍCULO 9. HABITACIONES

Las habitaciones para los residentes en las instituciones de atención al Adulto Mayor y Anciano en el departamento de Antioquia, pueden ser individuales o colectivas y en ambos casos el área por residente debe ser de 5 – 6 m².

PARÁGRAFO 1. Todas las habitaciones, individuales o colectivas, deben tener timbre o intercomunicador con la central de personal, accesible al anciano.

PARAGRAFO 2. Las habitaciones para Adultos Mayores y Ancianos que requieran aislamiento biológico deben ser individuales, con ventilación adecuada, baño privado con ducha.

PARAGRAFO 3. Las habitaciones para ancianos con problemas psiquiátricos, deben ser mínimo para dos personas, con baño privado y poseer en las ventanas y en los focos de iluminación, mallas protectoras.

ARTÍCULO 10. PISOS

Los pisos de las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia deben ser sólidos, resistentes, de fácil limpieza, antideslizantes, impermeables y con superficie uniforme. Debe tener nivelación adecuada para facilitar su drenaje y la unión con paredes y muros llevará guardaescoba a media caña en aquellos sitios donde se requiera limpieza profunda como es el caso de: cuartos de aseo, unidades sanitarias y cocina, lavanderías, área procedimientos.

ARTÍCULO 11. PUERTAS

Todas las puertas en las instituciones de atención al Adulto Mayor y Anciano en el departamento de Antioquia deben abrir hacia afuera, no cerrar herméticamente, con amplitud suficiente para sillas de ruedas, camillas y caminadores (1.20 metros de ancho).

ARTÍCULO 12. TECHOS, CIELO RASOS Y PAREDES

Los techos, cielo rasos y paredes de las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el departamento de Antioquia deben ser impermeables, sólidos y resistentes a factores ambientales.

ARTÍCULO 13. ESCALERAS

Las escaleras de las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia en caso de que existan, deben ser máximo diez (10) por tramo con superficie plana, altura vencida por tramo 1.75 metros de profundidad, altura libre mínima de 2.20 metros, altura contra huella entre 0.14 y 0.18 metros, profundidad de huella 0.30 y 0.35 metros, ancho mínimo de 1.20 metros. Piso antideslizante y protección lateral hacia espacios libres. Los bordes deben ser resaltados

ARTÍCULO 14. RAMPAS

En las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el departamento de Antioquia y que tienen dos o más pisos deben existir rampas, en las cuales el tramo mínimo sin descanso es de 20 metros y este debe tener 1.40 metros de profundidad. La altura libre mínimo de 1.20 metros y la pendiente no mayor del 8%. El piso debe ser de material antideslizante.

ARTÍCULO 15. PASAMANOS

Los pasamanos en las escaleras y rampas de las instituciones que atienden Adultos Mayores y Anciano en el Departamento de Antioquia, deben ser, en caso de las escaleras a ambos lados de éstas, a 0.90 metros de altura del piso, extendidos a 0.60 metros antes del primer escalón y después del último. Ojalá en material antideslizante.

En el caso de las rampas, los pasamanos deben ser a dos niveles: uno a 0.76 metros y otro a 0.90 metros para los ancianos y personas en sillas de ruedas.

PARÁGRAFO 1. De ser posible en corredores y pasadizos, también deben existir los pasamanos con iguales características.

ARTÍCULO 16. UNIDADES SANITARIAS

Las características generales de las unidades sanitarias en las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el departamento de Antioquia son:

- Número: debe existir una por cada 5 residentes, y en las habitaciones individuales.
- Puerta: debe tener 1.20 metros de ancho, abrir hacia fuera o ser corrediza, no tener cerradura hermética en su interior y abrir fácilmente desde su interior.
- Inodoro: debe estar de 10 – 15 cm de alto sobre el piso y tener apoyos laterales de 30 cm de longitud en forma de pasamanos, los cuales se deben ubicar a 0.75 ó 0.85 metros del piso.
- El lavamanos: debe tener apoyo perimetral a 0.83 metros de altura del piso y el fondo no debe estar a más de 0.65 ó 0.75 metros del piso para ser usado por personas en silla de ruedas.
- La ducha debe tener apoyo perimetral y silla de material antideslizante para los ancianos que no puedan estar de pie.

PARÁGRAFO 1. Todas las unidades sanitarias deben tener jabonera, toallero y dispensador de papel de fácil acceso a los Adultos Mayores y Ancianos. En las unidades sanitaria para hombres debe existir el orinal.

Todo el piso debe ser antideslizante.

PARÁGRAFO 2. Los pisos, paredes, techos, sistema de iluminación, ventilación, comunicaciones deben poseer las mismas características generales de la institución.

PARÁGRAFO 3. Debe existir un servicio sanitario con sillón de ruedas adaptable para ser usado por ancianos que lo requieran.

ARTÍCULO 17. SALIDAS DE EMERGENCIA

Las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia, deben poseer salidas apropiadas y suficientes para la evacuación de los residentes en caso de emergencia. Estas salidas deben estar libres de obstrucciones y bloqueos, con identificación visible de acuerdo a las normas institucionales e internacionales. Contar con Plan de Emergencias y desastres, extintores de Incendios y señalización de evacuación.

ARTÍCULO 18. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

Si este es prestado directamente por la institución debe contar con área de almacenamiento de víveres secos, zona de refrigeración de alimentos perecederos, área para preparación de vegetales, tubérculos y carnes, sector para jugos y postres, área de cocción de alimentos con sistema de extractor de humos y vapores, sector de lavado de ollas, utensilios y vajillas, sector de vestuario de personal y unidad sanitaria.

El decreto vigente a la fecha relacionado con la elaboración, conservación y manipulación de alimento es el 3075 del 23 de diciembre de 1997.

Los pisos, paredes, techos, iluminación y ventilación y eliminación de desechos de esta área debe llenar las mismas características de la institución en general.

ARTÍCULO 19. COMEDOR

El comedor puede ser multifuncional es decir cumplir también la función de sala de uso múltiple, debe tener un diseño agradable y contar con una superficie adecuada (se recomienda 2 m² por residente).

La dotación además de la básica del comedor, debe ser acorde a otras actividades que allí se realicen.

ARTÍCULO 20. LAVANDERÍA

Si el servicio de lavandería de las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el departamento de Antioquia, es prestado directamente por la institución, el área debe contar con zona de lavado, de secado y de planchado, además de zona de almacenamiento, de vestier y unidad sanitaria.

Puede existir zona de costura.

Los pisos, techos, paredes y el saneamiento básico debe llenar las mismas características de toda la institución.

ARTÍCULO 21. ÁREA DE PROCEDIMIENTOS BÁSICOS DE ENFERMERÍA.

Todas las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia debe contar con un área para la atención de enfermería, en la cual debe existir un área para curaciones y procedimientos menores, preparación y administración de medicamentos, área de lavado de instrumental y equipo, unidad sanitaria y área para controles y entrevistas.

PARÁGRAFO 1. El servicio de enfermería puede tener uso múltiple para la atención individual por otros profesionales: gerontólogo, psicólogo, nutricionista, fisioterapeuta, fonoaudiólogo, entre otros.

PARÁGRAFO 2. Por ser el envejecimiento un proceso involutivo que indiscutiblemente genera disminución de la funcionalidad física, psicológica y social y ocasiona la presencia de algunas enfermedades de carácter crónico y degenerativo en las cuales, a medida que pasa el tiempo el individuo viejo requiere de la prestación de algunos cuidados de enfermería de baja complejidad que pueden prestarse tanto a nivel domiciliario como a nivel de institución gerontológica, siempre por personal profesional o auxiliar de enfermería certificado. Se autoriza a los centros gerontológicos la realización de los siguientes cuidados de enfermería.

- Administración de medicamentos con prescripción médica.
- Control de signos vitales.
- Administración de dietas específicas.
- Realización de curaciones y cuidados de la piel.
- Valoración de Actividades Básicas Cotidianas (ABC).
- Valoración de las Actividades de la Vida Diaria (AVD).
- Aplicación de oxigenoterapia con prescripción médica.
- Vigilancia a pacientes con cateterismo vesical.
- Prestación de Primeros Auxilios.
- Detección de signos y síntomas de enfermedades prevalentes: Infarto Agudo de Miocardio, Enfermedad Cerebrovascular, Diabetes, Crisis hipertensiva.
- Rehabilitación física con ejercicios pasivos.
- Hacer terapia respiratoria que facilite la higiene bronquial.
- Prevención de úlceras por decúbito.
- Terapia endovenosa.
- Mantenimiento de posición funcional.
- Vigilancia de ingesta y eliminación.
- Aspiración de secreciones.
- Aplicación de calor húmedo.
- Vigilancia de interacciones medicamentosas.
- Acciones de promoción de la salud.
- Acciones de prevención de la enfermedad.
- Toma y recolección de muestras de laboratorio.
- Asistencia al anciano durante el baño.
- Cuidado de prótesis dental del anciano.
- Alimentación por sonda nasogástrica.

PARAGRAFO 3. La dotación mínima para realizar estos procedimientos y actividades: camilla y/o cama hospitalaria con barandas, escalerilla, bala oxígeno con el equipo indispensable para oxigenoterapia, fonendoscopio, tensiómetro, termómetro, escritorio, estanterías para medicamentos e insumos médico quirúrgicos para los procedimientos realizados, atril, porta sueros, elementos de bioseguridad como guardián porta agujas, canecas para desechos de residuos contaminados, bolsas de colores las demás requeridas para los procedimientos que allí se realicen.

NOTA: Mientras se reglamente por parte del Invima la relación y condiciones de reuso de insumos asistenciales, no se permite el reuso de estos. Se podrá reusar insumos siempre y cuando defina y ejecute la Institución procedimientos basados en la evidencia científica que demuestren que no implica reducción de la eficacia para lo cual se utiliza el insumo, ni riesgos de infecciones o complicaciones por los procedimientos para el usuario.

PARAGRAFO 4. Todos estos procedimientos y actividades deben quedar registrados en la historia individual de cada usuario.

ARTÍCULO 22. SALA DE TERAPIAS

Las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia deben contar con salón(es) amplio(s) para actividades sociales, culturales y educativas, además de laborterapia y mantenimiento físico. Deben contar con todos los equipos requeridos para estas actividades.

ARTICULO 23. AREA ADMINISTRATIVA

Toda institución para la atención al Adulto Mayor y Anciano debe contar con el área de administración y/o dirección, la cual debe tener espacios para recepción y secretaría, depósito, archivo y unidad sanitaria.

PARÁGRAFO 1. En la dirección debe contarse con todas las hojas de vida de los empleados con la correspondiente certificación de educación (diploma o certificado), afiliación a las ARP, EPS y Fondo de Pensiones, contrato de trabajo. Ficha gerontológica de los Adultos Mayores con su tarjeta de afiliación a la EPS o ARS. Sistema contable, reglamento interno, manual de funciones, entre otros documentos.

PARÁGRAFO 2. Tener actualizada la información contable y los compromisos fiscales, parafiscales y de industria y comercio.

ARTÍCULO 24. RECURSO HUMANO

El recurso humano que atiende los Adultos Mayores y Anciano en las instituciones existentes en el departamento de Antioquia, en cualquier modalidad de atención, debe poseer las siguientes características:

- Principios éticos.
- Liderazgo para actuar como agente de cambio y progreso.
- Actitud de aceptación y respeto por la vejez y por las personas mayores.
- Compromiso con el adulto mayor, la familia y la comunidad.
- Sentido de responsabilidad.
- Óptimas habilidades de comunicación con el adulto mayor, la familia, la comunidad y el equipo de trabajo.

ARTÍCULO 25. CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HUMANO

El recurso humano de las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el departamento de Antioquia, será acorde con la modalidad y complejidad de la atención: geriatra, médico, enfermera, gerontólogo, trabajador social, psicólogo, nutricionista, terapeuta físico ocupacional y del lenguaje, fonoaudiólogo, personal de servicios generales (cocina, aseo, lavandería, mantenimiento, celaduría) de acuerdo a las necesidades y la razón social de la institución.

PARÁGRAFO 1. Toda institución de atención a la población Adulta Mayor y Anciana en el Departamento de Antioquia debe estar dirigida por un profesional del área social o de la salud con formación en gerontología o geriatría, (legalmente reconocida), quien será el Director Técnico y el responsable ante las autoridades sanitarias, civiles y penales, del respeto a los derechos constitucionales y humanos de los Adultos Mayores y Ancianos que se encuentren en la institución.

PARAGRAFO 2. En el área de la salud las instituciones geriátricas y gerontogerítricas que atienden Adultos mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia, deben contar con un médico general y una enfermera profesional por cada 25 ancianos enfermos. Igualmente con un auxiliar de enfermería por turno por cada 8 ancianos dependientes y por cada 12 autónomos médico general.

PARAGRAFO 3. Todos los profesionales, auxiliares y técnicos deben acreditar título de formación universitaria por una universidad reconocida por el estado y el número de registro profesional, de acuerdo a los Decreto 1875 de 1994 y 1352 de 2000.

PARÁGRAFO 4. Todo el personal que labora en las instituciones de atención al Adulto Mayor y Anciano, deben tener sus funciones claramente definidas en el Manual de Funciones de la Institución, expedido por resolución del Director o Junta Directiva de la Institución.

PARAGRAFO 5. Las instituciones gerontológicas de atención permanente, es decir 24 horas, deben tener posibilidad de recurso humano las 24 horas del día y en ningún momento los ancianos deben permanecer solos. El número debe ser igual a un funcionario por cada 123 ancianos autónomos por turno.

PARAGRAFO 6. Toda Institución Gerontológico en el Departamento de Antioquia en la que concurren a realizar atención individual a sus usuarios por profesionales del área de la salud, debe garantizar que estos prestan servicios de salud para poder ofertar y estén inscritos en el registro de prestadores de servicios de salud para prestar los servicios.

PARAGRAFO 7. Las instituciones Geriátricas y Gerontogerítricas deben habilitarse ante la Dirección de Vigilancia y Control de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia de acuerdo al Decreto 2309 de 2002 y a la Resolución 001439 de 2002.

ARTÍCULO 26. NORMAS JURIDICAS QUE RIGEN A ESTAS INSTITUCIONES

Los Centros de Bienestar del Anciano Gerontológicos públicos y privados deben estar registrados en la Dirección de Salud Pública de la Dirección Seccional de Salud de

Antioquia, donde se coordina el programa de atención de este grupo poblacional, presentando la información básica requerida por esta Institución.

PARÁGRAFO 1. Para la conformación y reconocimiento de la personería jurídica de las instituciones de atención al adulto mayor y anciano, sin ánimo de lucro de carácter privado deberá observarse además, lo consagrado en el Decreto No. 1088 del 25 de abril de 1991 y la Resolución No.13565 del 6 de noviembre de 1991, expedidas por el Ministerio de Salud.

Las instituciones de carácter público funcionan con la personería jurídica de las Administraciones Municipales.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de carácter privado con ánimo de lucro deben obtener la personería jurídica en la Cámara de Comercio respectiva, previa presentación de la inscripción en la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

PARAGRAFO 3. Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. La Dirección Seccional de Salud de Antioquia es la competente por la Ley 715 de 2001 y Decreto 2309 de 2002 del Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el departamento de Antioquia.

Las Instituciones Geriátricas y Gerontológicas por ser Prestadoras de Servicios de Salud, deben presentar ante la Dirección Seccional de Vigilancia y Control de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia el formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud para efectos de su inscripción y a través de dicho formulario se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación conforme a lo establecido en el Decreto 2309 del 15 de octubre de 2002 y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 001439 del 1 de noviembre de 2002, en los servicios prestados y ofertados a sus usuarios.

ARTÍCULO 27. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la institución será nombrado por la Junta Directiva y de acuerdo a lo estipulado en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. En las entidades sin ánimo de lucro, el representante legal debe hacer su inscripción en la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, previa solicitud inscrita del presidente de la Junta Directiva y anexando copia del acta de la reunión en la que fue nombrado

PARÁGRAFO 2. La representación legal debe actualizarse cada año o cada vez que sea nombrado para dicho cargo un nuevo representante.

ARTÍCULO 28. REGISTRO

La Dirección Seccional de salud de Antioquia es la encargada de llevar el Registro de Instituciones Geriátricas, Gerontológicas y Gerontogeriatricas, Prestadoras de Servicios de Salud, para lo cual deben verificar que el objeto social cumpla con los fines del

Registro Especial de Instituciones prestadoras de que trata el Artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990.

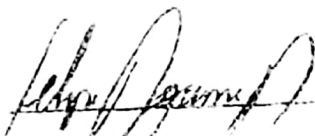
ARTÍCULO 29. ASESORÍA, VIGILANCIA Y CONTROL

Corresponde a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y a las Direcciones Locales de Salud en su ámbito territorial, realizar la asesoría, vigilancia y control a todas las instituciones de atención al Adulto Mayor y Anciano. (Resolución 14861 de octubre 4 de 1995 y Ley 715 de 2001 artículos 43.2.8 y 44.3.5).

ARTICULO 31. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución No. 10926 del 27 de diciembre de 2000 y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los



FELIPE AGUIRRE ARIAS
Secretario Seccional de Salud de Antioquia

RESOLUCIÓN No. **8334** 21 OCT 2004

CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA FABRICAS DE ALIMENTOS

EL DIRECTOR SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 9 DE 1979 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA DE ALIMENTOS EN ESPECIAL EL 3075 DE DICIEMBRE DE 1997 DEL MINISTERIO DE SALUD Y

CONSIDERANDO:

1. Que el (la) señor (a), Fabio Echavarría Muñoz con cédula de ciudadanía No 71525427 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal, solicitó la expedición de la Certificación de Buenas Practicas de Manufactura para la fabrica de alimentos Antioqueña de Porcinos Ltda, localizada en el Km 8 Vereda Yarumalito, Corregimiento San Antonio de Prado, del municipio de Medellín, dedicada al beneficio y comercialización de carne de cerdo en canal y despresada.